

CONTRATO L.G. 10/2022

Nosotros, **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], [REDACTED]; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la licenciada **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], lo que compruebo con: a) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de [REDACTED], [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTITRES del Libro MIL

RECIBIDO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATAciones INSTITUCIONAL
Fecha: 25 JUL 2022
Hora: 2:50 PM
Nombre: I.S.R.I. [REDACTED]

NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles, del Folio CIENTO SETENTA Y CINCO al Folio CIENTO OCHENTA, por el señor ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, en su carácter de Director Presidente de EL SALVADOR NETWORK, S.A., me confiere Poder Especial, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente referenciada la existencia legal de la sociedad, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI", Adjudicación mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 14/2022, de fecha veintitrés de junio de 2022, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a Suministrar el Servicio de Internet para las diferentes dependencias del ISRI, de conformidad a su oferta presentada, de acuerdo a lo detallado a continuación:-----

1. **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:** 14/2022 de fecha 23 de junio de 2022.
2. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** FONDO GENERAL
3. **CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA:** GRANDE.
4. **EL MONTO A CONTRATAR es:** DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,159.74), los cuales corresponden a Fondo General, según el siguiente detalle:

ITEM	DEPENDENCIAS	UNIDAD PRESUPUESTARIA- LINEA DE TRABAJO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL DE JULIO A DICIEMBRE 2022	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ITEM 1	ADMON SUP	0101	\$765.00	\$ 4,590.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00
	CAA	0201			\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00
	CAL	0201			\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00
	UCE	0401			\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00
	CRINA	0201			\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$153.00	\$153.00
	CRINA	0401			\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$153.00	\$0.00	\$0.00
ITEM 2	CALE	0201	\$382.50	\$ 2,295.00	\$191.25	\$191.25	\$191.25	\$191.25	\$191.25	\$191.25
	CRP	0201			\$191.25	\$191.25	\$191.25	\$191.25	\$191.25	\$191.25
ITEM 3	CRC	0201	\$545.79	\$ 3,274.74	\$181.93	\$181.93	\$181.93	\$181.93	\$181.93	\$181.93
	CRI0	0401			\$181.93	\$181.93	\$181.93	\$181.93	\$181.93	\$181.93
	CRIOR	0201			\$181.93	\$181.93	\$181.93	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	CRIOR	0401			\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181.93	\$181.93	\$181.93

				\$ 10,159.74	\$1,693. 29	\$1,693. 29	\$1,693.29	\$1,693.29	\$1,693.29	\$1,693.29
--	--	--	--	-----------------	----------------	----------------	------------	------------	------------	------------

5. DETALLE DE LA CONTRATACIÓN:**CONDICIONES TECNICAS****CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS****ITEM 1: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 50 MB PARA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, CAL, CRINA, CAA SARA ZALDIVAR Y UCE.**

1. Contratación de un servicio de Internet dedicado, con ancho de banda de 50 MB entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser instalado y configurado en la Unidad de Informática, ubicada en avenida Irazú N° 181, Colonia Costa Rica, San Salvador, coordenadas (13°40'45.0"N 89°11'53.5"W).

2. En el enlace o servicio deberá proveerse una dirección IP pública como mínimo.

3. La solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre con Fibra Óptica, el proveedor debe especificarlo en su oferta.

4. La IP pública proporcionada debe ser totalmente limpia y no clasificada dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse tanto a nivel del rango proporcionado a la institución como al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas.

5. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar la dirección que proporcionará a la institución y el ISRI se reserva el derecho de verificar el estado de las direcciones IPs.

a. Las IPs proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas IPs no son totalmente limpias.

b. El proveedor del Servicio de Internet debe manifestar por escrito, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras.

6. Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, garantizado y no compartido con otros clientes. Con una relación de compresión en los enlaces. 1:1, simétrico. El ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada.

7. Las direcciones IP en el extremo del equipo del proveedor deberán ser de rango privado, las direcciones públicas serán configuradas dentro de la red de la Institución.

8. El servicio deberá ser entregado mediante interface Ethernet.

9. Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento del enlace contratado.

10. Proporcionar un enrutador para entrega del servicio.

11. El proveedor deberá suministrar el equipo de ruteo para la interconexión, el cual debe tener capacidad de hacer NAT.

12. Los equipos instalados no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en el ISRI, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto.

13. Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99% del tiempo contratado, ya que, debido a la naturaleza de las operaciones a nivel local e internacional, es esencial contar con un servicio sin interrupciones causadas por fallos del enlace internacional del proveedor contratado.

14. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP). Esta función deberá estar configurada en los equipos.

15. No hay límite en el número de equipos que pueden conectarse al internet.
16. Toda configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación (modem o router) deberá ser realizado por el proveedor del servicio en coordinación con el Administrador del Contrato y/o personal técnico de la Unidad de Informática.
17. Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio garantizar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos que el ISRI proveerá para la instalación del servicio solicitado.
SOPORTE TECNICO Y TIEMPO DE RESPUESTA. El tiempo de respuesta para atender y solucionar una falla o soporte técnico de parte del ofertante, no deberá ser mayor a 1 día hábil desde que se reporta el incidente.
TIEMPO DE ENTREGA PARA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO. El ofertante deberá especificar el periodo de tiempo para la instalación del servicio. Este servicio deberá ser entregado funcionando a entera satisfacción del Administrador de Contrato a más tardar el día 1 de julio 2022.
ITEM 2: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 25 MB PARA EL CENTRO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.
1. Contratación de 1 servicio de Internet dedicado, con ancho de banda de 25 MB entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser instalado y configurado de acuerdo al siguiente detalle: • En el área de las oficinas de Administrativas del Centro de Audición y Lenguaje, en la Colonia Nicaragua y calle los viveros, San Salvador, coordenadas (13°40'56.1"N 89°11'46.5"W).
2. En este enlace o servicio deberá proveerse dos direcciones IP pública como mínimo.
3. La solución a brindar para estos servicios deberá ser por un medio de comunicación terrestre con Fibra Óptica, el proveedor debe especificarlo en su oferta.
4. La IPs públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse tanto a nivel del rango proporcionado a la institución como al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas.
5. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar las direcciones que proporcionará a la institución y el ISRI se reserva el derecho de verificar el estado de las direcciones IPs. a. Las IPs proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas IPs no son totalmente limpias. b. El proveedor del Servicio de Internet debe manifestar por escrito, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras.
6. Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, garantizado y no compartido con otros clientes. Con una relación de compresión en los enlaces. 1:1, simétrico. El ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada.
7. Las direcciones IP en el extremo del equipo del proveedor deberán ser de rango privado, las direcciones públicas serán configuradas dentro de la red de la Institución.
8. El servicio deberá ser entregado mediante interface Ethernet.
9. Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los servicios contratados.
10. Proporcionar un enrutador para entrega de cada servicio.
11. El proveedor deberá suministrar equipos de ruteo para la interconexión, el cual debe tener capacidad de hacer NAT.
12. Los equipos instalados no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en el ISRI, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto.
13. Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99% del tiempo contratado, ya que, debido a la naturaleza de las operaciones a nivel local e internacional, es esencial contar con un servicio sin interrupciones causadas por fallos del enlace internacional del proveedor contratado.
14. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP). Esta función deberá estar configurada en los equipos.

15. No hay limite en el número de equipos que pueden conectarse al internet.
16. Toda configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación (modem o router) deberá ser realizado por el proveedor del servicio en coordinación con el Administrador del Contrato y/o personal técnico de la Unidad de Informática.
17. Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio garantizar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos que el ISRI proveerá para la instalación del servicio solicitado.
SOPORTE TECNICO Y TIEMPO DE RESPUESTA. El tiempo de respuesta para atender y solucionar una falla o soporte técnico de parte del ofertante, no deberá ser mayor a 1 día hábil desde que se reporta el incidente.
TIEMPO DE ENTREGA PARA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO. El ofertante deberá especificar el periodo de tiempo para la instalación del servicio. Este servicio deberá ser entregado funcionando a entera satisfacción del Administrador de Contrato a más tardar el día 1 de julio 2022.
ITEM 3 SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 7 MB PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS" -CRC, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OCCIDENTE -CRIO Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ORIENTE -CRIOR.
1. Contratación de TRES servicios de Internet dedicado, con ancho de banda de 7 MB entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser instalado y configurado de acuerdo al siguiente detalle: • En la oficina de la Administración del Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas", en la 21ª calle poniente No 240, Barrio San Miguelito, San Salvador, coordenadas (13°42'34.6"N 89°11'32.1"W). • En el área de las oficinas de Administrativas Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, 17 avenida sur entre 3ª y 5ª calle oriente, Santa Ana, coordenadas (13°59'30.0"N 89°33'00.3"W). • En el área de las oficinas de Administrativas del Centro de Rehabilitación Integral de Oriente, ubicado en costado norponiente del Hospital San Juan de Dios, San Miguel, coordenadas (13°28'28.7"N 88°11'29.9"W).
2. En cada enlace o servicio deberá proveerse una dirección IP pública como mínimo.
3. La solución a brindar para estos servicios deberá ser por un medio de comunicación terrestre con Fibra Óptica, el proveedor debe especificarlo en su oferta.
4. La IPs públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse tanto a nivel del rango proporcionado a la institución como al rango general del ISP. Es responsabilidad del proveedor garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas.
5. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar las direcciones que proporcionará a la institución y el ISRI se reserva el derecho de verificar el estado de las direcciones IPs.a. Las IPs proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas IPs no son totalmente limpias.
b. El proveedor del Servicio de Internet debe manifestar por escrito, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras.
6. Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, garantizado y no compartido con otros clientes. Con una relación de compresión en los enlaces. 1:1, simétrico. El ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada.
7. Las direcciones IP en el extremo del equipo del proveedor deberán ser de rango privado, las direcciones públicas serán configuradas dentro de la red de la Institución.
8. El servicio deberá ser entregado mediante interfase Ethernet.
9. Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los servicios contratados.
10. Proporcionar un enrutador para entrega de cada servicio.
11. El proveedor deberá suministrar equipos de ruteo para la interconexión, el cual debe tener capacidad de hacer NAT.
12. Los equipos instalados no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en el ISRI, cuando exista conflicto es responsabilidad del proveedor armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto.

13. Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99% del tiempo contratado, ya que, debido a la naturaleza de las operaciones a nivel local e internacional, es esencial contar con un servicio sin interrupciones causadas por fallos del enlace internacional del proveedor contratado.
14. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP). Esta función deberá estar configurada en los equipos.
15. No hay límite en el número de equipos que pueden conectarse al internet.
16. Toda configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación (modem o router) deberá ser realizado por el proveedor del servicio en coordinación con el Administrador del Contrato y/o personal técnico de la Unidad de Informática.
17. Es total responsabilidad de la empresa proveedora del servicio garantizar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos que el ISRI proveerá para la instalación del servicio solicitado.
SOPORTE TECNICO Y TIEMPO DE RESPUESTA. El tiempo de respuesta para atender y solucionar una falla o soporte técnico de parte del ofertante, no deberá ser mayor a 1 día hábil para el Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas" -CRC y 2 días hábiles para los Centros de Rehabilitación Integral de Occidente -CRIO y Rehabilitación Integral de Oriente -CRIOR, desde que se reporta el incidente.
TIEMPO DE ENTREGA PARA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO. El ofertante deberá especificar el periodo de tiempo para la instalación de cada uno de los servicios. Este servicio deberá ser entregado funcionando a entera satisfacción del Administrador de Contrato a más tardar el día 1 de julio 2022.

Adicionalmente la empresa EL SALVADOR NETWORK S.A., en su oferta económica describe que proporcionará como valor agregado 50 MB de Internet adicionales para distribuirlos en los servicios de San Salvador, lo cual técnicamente es un beneficio para la institución; ya que este servicio es un instrumento esencial de comunicación e intercambio de información en estas dependencias del ISRI, con entes gubernamentales y no gubernamentales, usuarios y público en general de los servicios informáticos que se prestan a través de la red del ISRI.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta presentada por EL CONTRATISTA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexados. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,159.74)**. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en Tesorería Institucional previa presentación del acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes o servicios contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor



de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. **CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA: EMPRESA GRANDE. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** el contrato tendrá vigencia a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El lugar de entrega del servicio será: **ITEM 1: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 50 MB PARA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, CAL, CRINA, CAA SARA ZALDIVAR Y UCE. ITEM 2: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 25 MB PARA EL CENTRO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE. ITEM 3: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 7 MB PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS" -CRC, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OCCIDENTE -CRIO Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ORIENTE -CRIOR". VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de **10 días hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO,** y deberá estar vigente por un período que inicia a partir del 1 de julio al 31 diciembre de 2022. La garantía deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica y Final Avenida Irazú # 181 San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** EL SALVADOR NETWORK, S.A., será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte al Administrador de Contrato con base a lo establecido en los Acuerdo Presidenciales 119/2021 y 62/2022, Sr. [REDACTED] -Coordinador de Informática-, quien lo administrará y le dará el respectivo seguimiento de acuerdo al servicio contratado para cada dependencia quien además deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y


setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y**

COMUNICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones y medios que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

F. 
 Doctora Mayra Ligia Gallardo Alvarado
 Presidenta ISRI



F. 
 Isis Lucila Bonilla de Orantes
 Apoderada Especial de EL SALVADOR
 NETWORK, S.A. 

 **DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO** [REDACTED], [REDACTED], a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], [REDACTED], personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual

se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la licenciada **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, de c. [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero nueve nueve seis – uno cero ocho - cinco, lo que compruebo con: a) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTITRES del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles, del Folio CIENTO SETENTA Y CINCO al Folio CIENTO OCHENTA, por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Director Presidente de **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, me confiere Poder Especial, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente referenciada la existencia legal de la sociedad. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

[REDACTED]

